



OFICIO N° 281/2020

- ANT.:** Oficio N°323/2020, de 09 de abril de 2020 de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.
- ADJ.:** Oficio N°233/2020, de 30 de marzo de 2020, dirigido al Consejo Nacional de Televisión.
- MAT.:** Remite observaciones a proyecto de ley que dispone la emisión de una franja educativa a través de los canales de televisión de libre recepción durante la vigencia del estado de excepción de catástrofe decretado a raíz de la Pandemia de Covid-19 (Boletín N°13407-24).

SANTIAGO, 14 de abril de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: HONORABLE DIPUTADO SR. AMARO LABRA SEPÚLVEDA
PRESIDENTE COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES.
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL**

Junto con saludar, en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, en razón del mandato legal establecido para nuestra institución, **destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional**, y en cumplimiento y ejercicio de las facultades contempladas, particularmente en las letras h), i), y k) del artículo 4° de la ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, es que **remito a Ud. observaciones a proyecto de ley que dispone la emisión de una franja educativa, a través de los canales de televisión de libre recepción, durante la vigencia del estado de excepción de catástrofe decretado a raíz de la Pandemia de Covid-19, boletín N°13.407-24**, materia que actualmente se conoce, en primer trámite constitucional, por vuestra Comisión.

Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la ley N°21.067, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que **tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Por otra parte, la **Observación General N°2**, del Comité de Derechos del Niño, aborda *“El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”*, estableciendo que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**.

Además, dentro de las atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez se señala, entre otras, las correspondientes a *“Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños”, “Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan que se elabore para estos efectos” y “Velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar*

planes, políticas y programas”, que corresponden a las letras h), i) y k) del artículo 4° de la ley N°21.067 que crea esta institución.

En atención a la consulta parlamentaria, se presenta el siguiente documento, el que realiza observaciones a la moción con el fin de promover la adopción de medidas que protejan el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con sus demás derechos, sobre todo a la integridad psíquica y al esparcimiento, en atención a la crisis sanitaria que enfrenta el país.

I. CONSUMO DE TELEVISIÓN Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

La televisión ha sido, históricamente, un medio masivo que llega a todas las edades y a la mayoría de los hogares, e incluso existiendo en el presente otras redes y medios, la televisión sigue siendo uno de los medios más importantes. Lamentablemente la programación infantil y juvenil no es particularmente diversa ni extendida. En efecto, el Anuario Estadístico del Consejo Nacional de Televisión, año 2018, indica que **la oferta histórica de programación infantil para niños y niñas menores de 12 años ha bajado considerablemente desde el 2010**¹. En concreto, hace nueve años estos bloques constituían 13 horas, en promedio, de la programación, mientras que, en 2018, bajó a 0,9 horas. Esta situación de por sí ya es grave, sin embargo, en atención a la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el hogar en razón de la actual crisis sanitaria, la falta de programas infantiles es particularmente problemática.

A raíz la suspensión de clases, y la consecuente permanencia de los niños, niñas y adolescentes en sus hogares, la Defensoría de la Niñez ha recibido diversas solicitudes relacionadas con la evidente falta de acceso a programación educativa en televisión abierta. En atención a lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2020, la Defensoría de la Niñez ofició al Consejo Nacional de Televisión con el fin de hacer presente su preocupación y recomendar la adopción de medidas tendientes a remediar lo anterior, realizando las siguientes solicitudes:

- Que el Consejo Nacional de Televisión requiera con urgencia, a todos los medios de comunicación de cobertura nacional de televisión abierta que incluyan y/o aumenten, de forma significativa, los espacios de programación de contenido educativo y cultural dirigidos a niños, niñas y adolescentes. Además, se recordó la importancia de incorporar medidas necesarias para que el contenido sea efectivamente accesible a todos los niños, niñas y adolescentes, como disponer de subtítulos en diversos idiomas y de intérprete de lengua de señas.
- Que el Consejo Nacional de Televisión informe sobre las acciones llevadas a cabo en relación con la problemática descrita y las respuestas recibidas de los medios de comunicación requeridos.

Afortunadamente, el día de hoy, un anuncio presidencial ha dado cuenta de la generación de un canal educativo que contendrá contenido específico para niños, niñas y adolescentes, conforme al acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Televisión y los canales de televisión agrupados en ANATEL y ARC,ATEL, anuncio que, si bien no permite aún conocer la programación que involucrará, sí responde a la solicitud y recomendación formulada por esta Defensoría de los Derechos de la Niñez

II. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ANTE LA PANDEMIA

Siendo el Covid-19 una pandemia mundial, organizaciones internacionales han efectuado recomendaciones para apoyar a los países en sus esfuerzos por implementar estrategias que mitiguen el impacto negativo en niños, niñas y adolescentes al no tener clases presenciales. Se destaca que la idea matriz del presente proyecto de ley es acorde con dichas recomendaciones, encaminadas a adoptar medidas que permitan la continuidad del aprendizaje, facilitando el aprendizaje remoto.

En efecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)² elaboró un informe específico para apoyar la toma de decisiones para responder a la problemática tratada en este proyecto de ley. Considerando que la interrupción prolongada de los estudios provoca una pérdida de

¹ Consejo Nacional de Televisión (2018) Anuario Estadístico: Oferta y Consumo de Televisión, pág. 43. Disponible en: https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20190329/asocfile/20190329114753/anuario_estadistico_de_oferta_y_consumo_2018.pdf,

² OCDE (2020) “A framework to guide an education response to the COVID-19”, pág. 5. (Traducción libre).

conocimiento y habilidades adquiridas, su **principal recomendación es desarrollar planes para la continuación de la educación, a través de modalidades alternativas**. En este sentido se insta a identificar medios por los cuales los y las estudiantes puedan acceder a contenido educativo, señalando que, **si una educación en línea no es factible, se podría acudir a programas de televisión, transmisiones de radio y paquetes de aprendizaje en formato papel**. Es decir, se compele a los Estados a explorar y explotar todos los medios posibles.

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño, preocupado por **los graves efectos de la pandemia sobre el desarrollo físico, emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes**, por medio de una declaración, de 08 de abril de 2020, le recomienda y solicita a los Estados adoptar medidas dirigidas al bienestar de este grupo vulnerable de la población. La declaración pide **asegurar que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes por lo que declara que los Estados deben poner a disposición soluciones alternativas para que los y las estudiantes sin conectividad digital se beneficien de la orientación y el apoyo brindado por los y las profesoras**.³ Además, el Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a considerar y **respetar los derechos de sociales de educación, económicos y recreativos de los niños, niñas y adolescentes** durante la pandemia de Covid-19.

En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, advierte que las medidas de atención especial sobre los niños, niñas y adolescentes deben considerar que **los efectos de la pandemia son diferenciados para cada grupo poblacional, debido al contexto social en que viven**. Por lo tanto, recomienda que los Estados usen de los medios de comunicación para garantizar el acceso a la educación a todos los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de discriminación.⁴

III. OBSERVACIONES CONCRETAS AL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley propone que se transmitan programas basados en los contenidos establecidos en el curriculum nacional. **La recomendación marco es que la medida considere los estándares de la educación para ser comprendida como derecho humano**, adoptando una mirada integral de la educación y considerando los elementos interrelacionados de la educación, *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*, como guía de la política pública.

1. Se recomienda evaluar la oferta de programas educativos existentes.

El proyecto de ley señala que el espacio se basará en los contenidos en los programas del curriculum nacional, establecido por el Ministerio de Educación para los niveles básico y medio, y que debe ser elaborado oyendo a ciertos organismos. Sin embargo, la **implementación de medidas** que mitiguen la brecha de aprendizaje, ocasionada por la desigualdad socioeconómica a nivel país **debe ser inmediata** por lo que no se dispone de tiempo para elaborar una oferta nueva.

En atención a lo anterior, se recomienda **evaluar la oferta programática disponible**. Al respecto, se destaca el trabajo desarrollado por CNTV infantil y la promulgación de la ley de televisión digital, que se ha traducido en una oferta variada de programas educativos por niveles de aprendizaje. De hecho, **es dable destacar que canales regionales utilizan estos programas como parte de su oferta educativa, práctica que se recomienda replicar a nivel nacional**.

Se hace presente la importancia de **contemplar a todos los canales de televisión abierta**, además de los asociados en la Asociación Regional de Canales de Televisión (ARCATEL), de modo que se incluyan los 21 canales de dicha asociación, que van desde Antofagasta a Punta Arenas, con el fin de poder llegar a la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes a nivel educacional.

Se recomienda explicitar la autoridad que aprobará en última instancia la parrilla de programas a transmitir. Además, se recuerda que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, **es deber del Estado, adoptar medidas efectivas para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar libremente su opinión por medios acordes a su edad y**

³ Traducción libre del punto 3. Declaración original en:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_E.pdf

⁴ Resolución N°1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de 10 de abril de 2020.

desarrollo, y considerarla debidamente.⁵ El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°12, profundiza sobre el contenido de este derecho y señala que la Convención **obliga** a los Estados partes a **garantizar** que los responsables de adoptar medidas que conciernen niños, niñas y adolescentes, **incluyendo al órgano legislativo, los escuchen y consideren seriamente.**⁶ Por tanto, se solicita y recomienda que, a través de este proyecto de ley, se definan instancias efectivas para que, las autoridades que se definan como responsables de la definición programática, establezcan mecanismos concretos, eficientes y no meramente decorativos, para conocer y considerar la opinión de los y las estudiantes sobre las características de los programas de televisión educativos más importantes para su óptima formación.

2. Se recomienda elegir programas educativos atendiendo el interés superior del niño y desde una mirada integral de la educación.

La educación, para ser concebida como derecho humano, se entiende más allá que la transmisión de contenidos. En este sentido, UNESCO observa que la educación debe estructurarse en torno a *“aprender a conocer, es decir, adquirir los instrumentos de la comprensión; aprender a hacer, para poder influir sobre el propio entorno; aprender a vivir juntos, para participar y cooperar con los demás en todas las actividades humanas; por último, aprender a ser, un proceso fundamental que recoge elementos de los tres anteriores”*.⁷ En la misma línea, el Comité de los Derechos del Niño señala que el objetivo de la educación es **habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo**.⁸

El derecho a la educación no se relaciona exclusivamente con una escolarización oficial. Por el contrario, engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que lo convierten en un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos. Por tanto, se recomienda **no requerir que los programas se apeguen estrictamente al currículum nacional**, sino que se aproveche la oportunidad de priorizar la transmisión de contenido destinado a desarrollar aptitudes y pensamiento crítico.

Asimismo, el contexto de crisis que lleva aparejado la declaración de emergencia y la suspensión de clases, afecta emocional y psicológicamente gravemente a los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, **es preciso adoptar una medida que pondere debidamente el derecho a la educación junto con los demás derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes de tal forma que prime su interés superior.** Este principio refuerza el argumento sobre no dirigir el contenido de los programas exclusivamente en atención al currículum nacional, permitiendo incorporar temas de bienestar y autocuidado que los y las ayuden a superar el estrés que pueden estar viviendo, los que resultan claves para favorecer su desarrollo armonioso e integral, tal como mandata la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se estima que el objetivo principal de estos programas, más que avanzar con el currículum educativo, debiese ser mitigar las consecuencias de la interrupción del aprendizaje y seguir entregándole a los y las estudiantes las herramientas que requieren para desarrollarse de forma óptima, además de apoyarlos para que la vuelta a clases presenciales no sea aún más difícil.

3. Se recomienda adoptar medidas que consideren, de manera efectiva, los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación.

Adoptar una medida que comprenda el derecho a la educación como un derecho humano, significa respetar las características interrelacionadas de la educación según el Comité de derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC), *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*⁹.

⁵ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr. 139 y 140, además de, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 23.

⁶ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación general N°12: El derecho del niño a ser escuchado. Párr. 28 y 70.

⁷ Delors, Jaques (1996). La Educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI (compendio).

⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°1 sobre los Propósitos de la Educación, párrafo 2.

⁹ El párrafo 6 de la Observación General N°13 del Comité DESC señala lo siguiente:

3.1. Se recomienda aumentar las horas de la franja educativa.

La **disponibilidad** dice relación con la suficiencia de oferta educativa. La crisis sanitaria ha dejado, una vez más, en evidencia la falta de equidad en el disfrute del derecho a la educación. En este sentido, se valora que el proyecto de ley regule un medio adicional de educación remota, para mitigar esta brecha. No obstante, la cantidad de minutos (noventa) previstos por la moción es insuficiente para cubrir todos los niveles educativos, toda vez que contempla una hora y media de transmisión en días hábiles para cubrir los niveles básicos y medios. Esto sin considerar que, como se abordará en la sección sobre accesibilidad, el proyecto no incluye el grupo de niños y niñas en educación inicial, lo cual es fundamental corregir.

Se recomienda evaluar el número de horas que se debiese destinar por semana, según grupo etario, para calcular la duración de la franja. Además, se sugiere regular una distribución equitativa por nivel educativo, de tal forma que no exista el incentivo perverso de cumplir con el mandato legal enfocándose exclusivamente en un grupo etario en atención a la disponibilidad de oferta. Se sugiere consultar al Colegio de Profesores cómo agrupar mejor los cursos, en atención a las aptitudes a desarrollar. Como se verá en la sección sobre aceptabilidad, se recomienda definir prioridades por etapas de desarrollo, para así abordar las necesidades especiales de cada periodo abocando por una mirada longitudinal sobre la vida.

3.2. Recomendaciones para una educación sin discriminación.

La **accesibilidad** dice relación con la **universalidad de los derechos humanos, de modo que todos y todas puedan acceder al disfrute del derecho sin discriminación**. En primer lugar, se advierte que, de forma injustificada, no se contempla la **educación inicial** como parte de la franja educativa. De acuerdo a la Constitución Política, para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia mientras que el segundo nivel de transición es obligatorio. Es **fundamental incorporar este grupo de niños y niñas**, puesto que la educación durante la primera infancia está estrechamente vinculada al derecho del niño o niña pequeña al máximo desarrollo posible, por tratarse de la base de su desarrollo de aptitudes.¹⁰

En segundo lugar, **es deber del Estado velar por el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes del país sin exclusión de ninguna naturaleza**. Esto significa recordar que, en atención al artículo 25 de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, se deben aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación. Asimismo, en consideración a los niños, niñas y adolescentes migrantes, que no dominan el idioma español, se insta a adoptar medidas para su acceso, como la utilización de subtítulos.

Respecto a la **accesibilidad material**, en principio ésta se ve cubierta considerando que más del 98% de los chilenos tiene televisión en su hogar¹¹. No obstante, como se abordará en el apartado sobre

¹⁰Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, e el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c. Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d. Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados."

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño (2005) Observación General N°7 sobre la Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 6 y 28.

¹¹Serie Encuesta Nacional de Opinión Pública - Universidad Diego Portales 2009.

niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, es importante tomar medidas para velar por su efectivo acceso a este medio.

3.3. *Se recomienda contemplar programas educativos con contenido pertinente.*

La **aceptabilidad** dice relación con contar con programas educativos pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad.

Se expuso sobre la importancia de contemplar una oferta programática destinada a apoyar el desarrollo de habilidades y aptitudes que preparen a los niños, niñas y adolescentes para su siguiente etapa vital. De acuerdo a lo anterior, se recomendó agrupar cursos de tal forma que los programas televisivos se distribuyan de forma equitativa a lo largo de los niveles de escolaridad de tal forma que todas las etapas se consideren y valoren. Esto es fundamental, pues **los programas deben ser apropiados para la edad de sus destinatarios**, toda vez que las necesidades varían en función del ciclo vital en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, es decir su grado de desarrollo biológico, psicológico, emocional, social y cognitivo.

Sin embargo, **para reforzar el aprendizaje se aconseja acompañar a los niños, niñas y adolescentes en el proceso para lo cual se recomienda contar con un/a conductor/a y apoyar la labor educativa de los padres y madres.** El o la conductor/a podría guiar el aprendizaje realizando un hilo conductor entre los programas por nivel. Al iniciar el programa, incluso, se podría recomendar al estudiante puntos en los cuales concentrarse, de acuerdo al curso en que se encuentra y orientar a las y los apoderados sobre cómo pueden apoyar el aprendizaje de sus hijos e hijas mientras ven el programa, mientras que, al finalizar el programa, el o la conductor/a, podría exponer preguntas de reflexión para los y las estudiantes y tópicos a discutir con su entorno.

Se recalca la importancia de apoyar a los padres y madres en su labor educativa y reforzar los vínculos familiares especialmente en este contexto de crisis. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuerda a los Estados sobre su deber de proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas favoreciendo su desarrollo.¹²

3.4. *Se apoya el proyecto de ley por fomentar la adaptabilidad de la educación.*

La **adaptabilidad** dice relación con adoptar la flexibilidad necesaria para acomodarse a las necesidades de la sociedad en transformación y responder a las necesidades de los y las alumnas en contextos sociales variados. Se valora que la presente moción proponga una alternativa de educación remota, adaptándose a las circunstancias impuestas por la pandemia mundial y que está afectando a niños, niñas y adolescentes.

Con todo, se recomienda desarrollar otras iniciativas que hagan frente al escaso contenido educativo de los programas en televisión abierta y se evalúe la posibilidad de apoyar a las familias y a los niños, niñas y adolescentes en su aprendizaje de forma estable.

4. **Situación particular de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.**

La Defensoría de la Niñez advierte sobre la limitada conectividad digital e insuficiente número de televisores en las residencias de la red SENAME lo cual perjudica la alfabetización digital de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y dificulta la adopción de medidas de aprendizaje remoto para apoyar la continuidad de su aprendizaje.

Respecto al acceso a dispositivos con acceso a internet, se constata que una revisión de las bases técnicas para la licitación de proyectos de SENAME, respecto a los concursos vigentes, da cuenta que **no todos hacen referencia al acceso a la conectividad digital** por parte de los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, las orientaciones técnicas generales para los CREAD se limitan a “sugerir” contar con internet y, en general, se hace referencia a la necesidad de contar con computadores para

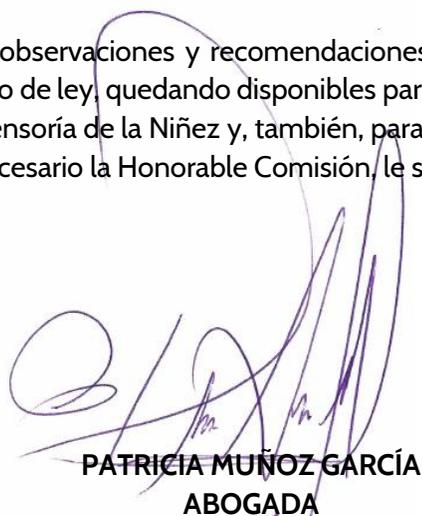
¹² Resolución N°1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de 10 de abril de 2020. Pág. 64.

asegurar el trabajo administrativo de los funcionarios, pero nada dice sobre promover la alfabetización digital de los niños, niñas y adolescentes.¹³

Respecto al acceso a televisores, se advierte que únicamente el documento “Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial”¹⁴ menciona el televisor como parte de los recursos materiales que conformarían parte del equipo mínimo de atención de calidad. Este documento aplicaría para todas las bases técnicas de los proyectos residenciales, pero no necesariamente queda establecido como una obligación. **Por su parte, en la mayoría de las orientaciones técnicas específicas por modalidad de residencia no se hace referencia a la televisión, y en ninguno de estos documentos técnicos se indica cuantos televisores se deben tener considerando el número de niños, niñas y adolescentes.**

En razón de las visitas realizadas a diversas residencias, por parte de la Defensoría de la Niñez, se ha podido constatar la existencia de televisores en todas las residencias. Sin embargo, **se advierte que no en todas ellas la mantención del equipo es adecuada y que no necesariamente el número de televisores es suficiente para la cantidad de niños, niñas o adolescentes presentes.** Asimismo, el acceso a la televisión y computadores está muy mediado o restringido (incluso prohibido) por los adultos a cargo, existiendo residencias con política cero pantallas y con supervisión extrema, por lo que se recomienda la inclusión de alguna norma específica que establezca obligaciones precisas y determinadas al Servicio Nacional de Menores para que, en todas las residencias donde habitan niños, niñas y adolescentes bajo protección o custodia del Estado, independiente de si son administradas de manera directa por dicha institución, por organismos colaboradores, por organismos coadyuvantes o centros privativos de libertad, se determinen lineamientos que permitan el acceso efectivo de dichos niños, niñas y adolescentes a los contenidos educativos que este proyecto de ley pretende instaurar.

Esperando que las observaciones y recomendaciones precedentes sean consideradas en la tramitación de este proyecto de ley, quedando disponibles para cualquier otro ámbito de colaboración en que se requiera a la Defensoría de la Niñez y, también, para explicitar verbalmente el contenido de este Oficio, de estimarlo necesario la Honorable Comisión, le saludo atentamente,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/ERL

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Defensoría de la Niñez

¹³ SENAME (2013) Orientaciones Técnicas Generales: Centros de Administración Directa, pág. 75. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/1-Orientaciones-tecnicas-generales-CREAD-2013.pdf>.

¹⁴ SENAME. Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/p1_06-02-2020/Anexo-09-Estandares-minimos-calidad-para-la-atencion-residencial.pdf